



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO No. 400-2019 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

-I-

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO

-II-

Que de conformidad con dicha ley de rango constitucional, es atribución del Tribunal Supremo Electoral, convocar y organizar los procesos electorales, así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

CONSIDERANDO:

-III-

Que este Tribunal, mediante Decreto Número 1-2019 de fecha dieciocho de enero del presente año, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República a Elecciones Generales, que comprenden las de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional, corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; y a elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes, las que se realizaron el día dieciséis de junio del año en curso;

CONSIDERANDO:

-IV-

Que la Junta Electoral del Distrito Central y las Juntas Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, celebraron con la participación de los respectivos Fiscales de las organizaciones políticas, las audiencias de revisión de escrutinios, constando dicho acto, en las Actas de Revisión Final de Escrutinios (Documento No. 8), contentivas además, de los resultados oficiales de la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales en su respectiva jurisdicción, así como de las restantes elecciones celebradas el día 16 de junio del año en curso;

CONSIDERANDO

-V-

Que al Tribunal Supremo Electoral, le compete resolver en única instancia, la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, y siendo que no existe nulidad pendiente de resolver y que se tiene a la vista el Acta de Revisión Final de Escrutinios, de la Junta Electoral Departamental de Jutiapa, contentiva además, de los



Tribunal Supremo Electoral

resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en ese Distrito, para la elección de Diputados al Congreso de la República, siendo los siguientes:

<u>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</u>	<u>VOTOS VÁLIDOS</u>
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)	34,961
FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL FCN-NACION (FCN-NACION)	24,002
UNION DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	18,271
PROSPERIDAD CIUDADANA (PC)	16,825
VALOR (VALOR)	9,540
BIENESTAR NACIONAL (BIEN)	9,481
VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)	9,015
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	5,898
PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA (PHG)	5,796
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	3,074
MOVIMIENTO SEMILLA (SEMILLA)	2,769
MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS (MLP)	2,609
ENCUENTRO POR GUATEMALA (EG)	2,198
PARTIDO POLITICO VISION CON VALORES (VIVA)	2,121
TODOS (TODOS)	2,074
FUERZA (FUERZA)	1,518
UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA (URNG MAIZ)	1,381
MOVIMIENTO POLITICO WINAQ (WINAQ)	1,138
VICTORIA (VICTORIA)	1,001
LIBRE (LIBRE)	611
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	154,283
VOTOS NULOS	13,848
VOTOS EN BLANCO	21,870
TOTAL VOTOS VALIDAMENTE EMITIDOS	190,001
VOTOS INVÁLIDOS	993



Debe procederse a declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE JUTIAPA**;

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125 y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE JUTIAPA** conforme los datos consignados en el considerando V de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE JUTIAPA**, a los siguientes ciudadanos:



Tribunal Supremo Electoral

UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

CARLOS SANTIAGO NAJERA SAGASTUME
JUAN CARLOS RODAS LUCERO

FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN-NACIÓN)

SANDRA PATRICIA SANDOVAL GONZALEZ

UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)

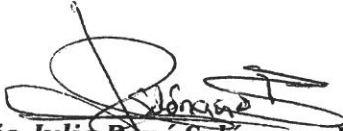
MAYNOR ESTUARDO CASTILLO Y CASTILLO

ARTÍCULO 3º: Facultar al Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

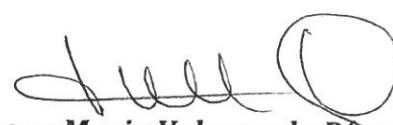
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día once de julio de dos mil diecinueve.


COMUNÍQUESE:


Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Presidente




Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho
Secretaría General

